



3 K CD 200000 15 CONTRACTOR OF THE STATE OF

RAFAEL MORA ROJAS
RAFAEL MORA ROJAS
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
D.

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL 2019-0164 ITERE MIGUEL ORTIZ ANGARITA

DEMANDANTE: DEMANDADO:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, conocida de autos, mediante el presente, encontrándome dentro del término legal, SUBSANO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA correspondiente al proceso de la referencia, de acuerdo con lo solicitado por su Despacho en el auto del 19 de septiembre de 2019, notificado en el estado 153 del 20 de septiembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

- 1.- Se aporta de manera completa e individualizada en CD las siguientes documentales, que hacen parte del capítulo VII. de pruebas, de la contestación de la demanda, así mismo las dos últimas que hacen parte de las pruebas del llamamiento en garantía.:
  - Estado de la reclamación en medio magnético que en la pestaña "cruce pólizas siniestros" detalla la cobertura del presente asunto por parte de una aseguradora.
  - Manual operativo de auditoría a reclamaciones.
  - Contrato número 043 de 2013.
  - Adiciones 1 a 3 del contrato de consultoría 043 de 2013
- 2.- Se relacionan las pretensiones para el llamamiento en garantías, documento que se anexa nuevamente con las citadas pretensiones debidamente incorporadas.

Con lo anterior esperamos haber superado las falencias de que adolecía la contestación a la demanda, así como el llamamiento en garantía, para continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO

C.C. No. 39.746.311 T.P. 141.944 del C.S.J.





RAFAEL MUNA (CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 - 36

S.

D.

ORDINARIO LABORAL

Proceso: Radicado: 2019-00164

ITERE MIGUEL ORTIZ ANGARITA

Demandante: Damandado:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD - ADRES

Cuantia:

\$17.236.250

ASUNTO:

SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - UNION TEMPORAL FOSYGA 2014

RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadania № 39.746.311, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional № 141.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el jefe de la Oficina Asesora Juridica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, de manera atenta y encontrándome dentro del término del traslado de la demanda, presento al tenor de la dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto del ente auditor- UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trànite en contra de mi mandante en los siguientes términos:

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandante: ITERE MIGUEL ORTIZ ANGARITA, identificado con la cédula número 1.007.336.428, con domicilio en la Finca la Selda2, Vereda las Bancas, Arauquita, Depto. de Arauca.

Demandado: Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, identificada con NIT. 901.037.916-1 y representada legalmente por la Dra. Cristina Arango Olaya, en su calidad de Directora General; y con domicilio en la Av. Calle 26 No. 69-76 Piso 17 Torre 1 Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá.

Llamado en garantía: Unión Temporal FOSYGA 2014, identificada con NIT. 900.678.981-5 representada legalmente por la Dra. Clara Alexandra Méndez Cubillos en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 32 No. 13- 07 en la ciudad de Bogotá.

# II. IDENTIFICACION DEL APODERADO DE LA ENTIDAD CONVOCANTE EN LLAMAMIENTO

RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadania N° 39.746.311, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 141.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificaciones se encuentra destinada la dirección de mi representada, esto es, la Av. Calle 26 No. 69-76 Piso 17 Torre 1 Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá.





#### III. HECHOS

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoria No. 043 de 2013 con la Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto fue "realizar la auditoria en salud, juridica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantia – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

**SEGUNDO:** Como cláusula del citado contrato en el numeral 7.2.1.30 se dispuso la Responsabilidad patrimonial, cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoria atribuibles al Contratista.

TERCERO: La cláusula decimosegunda estableció la INDEMNIDAD y sobre el particular dispuso que "con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CUARTO:** En el proceso de la referencia, se convoca a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud- ADRES, en virtud de las disposiciones del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

AL respecto vale la pena indicar que a partir del 1º de agosto de 2017, entró en operación la ADRES- entidad que ordenó crear la citada Ley, en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017, y, en consecuencia, se **SUPRIMIÓ** la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social, que correspondía a una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

**QUINTO:** Por lo anterior, el Decreto 1429 de 2016, por medio del cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictaron otras disposiciones, se dispuso en el inciso primero del artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado"

Así las cosas, y teniendo clara la Supresión de la Dirección de Fondos a cargo de los recursos del FOSYGA, los derechos, contratos (como el 043 de 2013) y demás obligaciones fueron sucedidos por la ADRES, situación ésta que fue advertida por la parte actora, y que ha sido reconocida por la Unión Temporal desde la entrada en operación de mi representada.

SEXTO: En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoria, adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que auditó la reclamación objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía, pues sobre el particular el articulo 64 del código general del Proceso consagra que:





Articulo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En consecuencia, y frente a los hechos y omisiones que alude la demandante en el libelo principal, como por ejemplo los señalados en los hechos 7, 8, 9 y 10 del escrito de demanda, la Unión temporal deberá emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato 043 de 2013 respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato 043 de 2013 del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoria.

### IV. PRETENSIONES

- Que se declare responsable a la Unión Temporal Fosyga 2014, por el procedimiento de auditoria realizado a la reclamación 14828113, respecto de la víctima Leidy Patricia Barboza, donde se incluye un vehículo no asegurado identificado con la placa TLJ87C.
- Que se condene a la Unión Temporal Fosyga 2014, al pago de intereses y/o indexación, en caso de resultar responsable la ADRES al pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, respecto de la reclamación 14828113, de la victima Leidy Patricia Barboza, donde se incluye un vehículo no asegurado identificado con la placa TLJ87C.
- Que se condene a la Unión Temporal Fosyga 2014, al pago de las costas y agencias en derecho, en caso de que resulta responsable la ADRES al pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, respecto de la reclamación 14828113, de la víctima Leidy Patricia Barboza, donde se incluye un vehículo no asegurado identificado con la placa TLJ87C.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso que prescriben:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.





Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado el llamado.

Por su parte, solicito tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional, en

(...) corresponde a "(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o (...) corresponde a (...) end ligate de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un contractual, que vincula de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante de un contractual. contractual, que vinculo de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como se trata de una relación de carácter sustancial que vincula el tocamo proceso, con el proposta producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la cual aquél debe responder por la obligación que vincula al tercero citado con la producto de la semencia. Com la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una

(...)

"El llamado en garantia como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demando. (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento. Sin embargo, el llamado en garantía no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado."

#### VI. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan en medio magnético.

- Contrato de consultoria 043 de 2013
- 2. Adiciones 1 a 3 del contrato de consultoria 043 de 2013

#### VII. NOTIFICACIONES

La entidad Demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social - FOSYGA (Hoy Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES) y la suscrita apoderada, en la Avenida Calle 26 N° 69 - 76 Torre 1, Piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C.-Correo electrónico para notificaciones judiciales del suscrito apoderado es: ruth.bolivar@adres.gov.co Celular 3158941397

Teléfono: 4322760 ext. 1772

Correo electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad demandada:

not ficaciones judiciales@adres.gov.co

Telefono: 4322760 ext. 1772

Con el debido respeto,

RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO

C C. Nº 39 746.311

T.P. Nº 141 944 del C.S. de la J